

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Municipio de Salinas

OFICINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

Apartado 1149

Salinas, Puerto Rico 00751

TEL. (787) 824-3060, Ext. 2401

ORDENANZA NÚM. 43

SERIE 2010-2011

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS PARA ESTABLECER LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE EL DESARROLLO ORDENADO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, PROHIBIR LA CONSTRUCCIÓN, OCUPACIÓN Y POSESIÓN DE TERRENOS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE SALINAS POR PARTE DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL ALCALDE O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO, ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA REQUERIR LA OCUPACIÓN Y/O POSESIÓN DE UN PREDIO DE TERRENO MUNICIPAL, ESTABLECER PENALIDADES POR LA VIOLACIÓN A LA PRESENTE ORDENANZA Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Es política pública del Municipio de Salinas el desarrollo económico ordenado, en cumplimiento con las leyes estatales y Federales aplicables, así como las Ordenanzas Municipales y el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Salinas próximo a aprobarse.

POR CUANTO: Es compromiso del Gobierno Municipal de Salinas, el proveer servicios de excelencia a nuestra población y a su vez, mejorar y ampliar sustancialmente los servicios que actualmente se prestan. Además, es una obligación legal el propiciar una ambiente sano, seguro y acogedor a los ciudadanos salinenses.

POR CUANTO: El Municipio de Salinas apoya el desarrollo de comunidades organizadas y seguras, en cumplimiento con los parámetros legales y en armonía con el Plan de Ordenamiento territorial que se ha presentado a las autoridades correspondientes.

POR CUANTO: Es política pública del Gobierno Municipal de Salinas apoyar a las familias pobres que necesiten un lugar para vivir. La historia reciente de nuestro municipio demuestra el compromiso de nuestra administración, en respaldar la permanencia de las comunidades producto del rescate de terrenos pertenecientes al municipio. Sin embargo, la política pública municipal apoya un desarrollo físico ordenado de nuestras comunidades, no tolera la especulación como método para adquirir bienes inmuebles patrimoniales del municipio y tales procesos deben llevarse a cabo en cumplimiento con las ordenanzas municipales, las leyes estatales y federales aplicables y la política pública de desarrollo socioeconómico del Municipio.

POR CUANTO: El artículo 2001 inciso (o) de la ley número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, el cual establece las facultades de los municipios señala como una de sus facultades:

"Ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el

civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables".

POR CUANTO: El artículo 2.003 de la ley antes citada faculta a la Legislatura Municipal a aprobar y poner en vigor ordenanzas con sanciones penales y la imposición de multas administrativas. El inciso (b) de dicho artículo establece lo siguiente:

"(b) Legislación con multas administrativas:

En el ejercicio de sus facultades para investigar, emitir decisiones certificados, permisos, endosos y concesiones, el municipio podrá imponer y cobrar multas de hasta un máximo de Cinco Mil (\$5,000.00) dólares por infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general, conforme se establezca por ley u ordenanza. Cada municipio, al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse".

POR CUANTO: El inciso (h) de la ley antes citada, permite a los municipios establecer políticas, estrategias y planes dirigidos a la ordenación de su territorio, la conservación de sus recursos y a su óptimo desarrollo, sujeto a lo dispuesto en esta ley.

POR CUANTO: Nuestras comunidades están siendo ordenadas físicamente y en el año 2011, se entregarán títulos de propiedad a residentes que han ocupado por mucho tiempo terrenos pertenecientes al municipio. Se están realizando trabajos de mensura, construcción de infraestructura y áreas de uso público para mejorar la calidad de vida de los residentes de las comunidades, que han surgido como consecuencia de rescates de terrenos pertenecientes al municipio.

POR CUANTO: Existe un serio problema de personas inescrupulosas que especulan con los terrenos del municipio para su beneficio personal. En la comunidad Villa Esperanza, se han reportado casos de individuos que venden los solares alegadamente adquiridos a personas que desconocen los procesos legales, siendo víctimas del engaño y la conducta criminal de dichos inescrupulosos.

POR CUANTO: Ninguna persona que actualmente no resida en las comunidades nacidas de rescates de terrenos municipales, puede alegar derecho de propiedad alguno sobre dichos terrenos. Los residentes actuales tendrán sus títulos de propiedad, siempre y cuando cumplan con los criterios de elegibilidad económica y acepten las condiciones que establezca el municipio para otorgar dichos títulos de propiedad.

POR CUANTO: Es necesario y urgente establecer la política pública sobre el desarrollo ordenado del territorio municipal, la maximización del uso de dichos terrenos, en beneficio de la ciudadanía y establecer las penalidades correspondientes por la ocupación ilegal, posesión y especulación económica de individuos con terrenos municipales.

POR CUANTO: No se permitirá, a partir de la aprobación de la presente ordenanza, la ocupación, permanencia, posesión y construcción de nuevas viviendas o infraestructura de clase alguna en terrenos municipales, sin el permiso escrito del alcalde o el representante autorizado por éste. Cualquier persona natural y/o jurídica que pretenda ocupar un predio de terreno perteneciente al municipio debe hacer una solicitud formal ante la Oficina Municipal de Ayuda al Ciudadano. Dicha solicitud incluirá su historial socioeconómico bajo juramento, ser residente bona fide del Municipio de Salinas y no estar ocupando otra vivienda, ya sea como dueño o arrendatario. El municipio se reserva el derecho de ceder, arrendar, dar en usufructo o vender cualquier predio de terreno de su propiedad a los solicitantes.

POR TANTO: ORDENECE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:

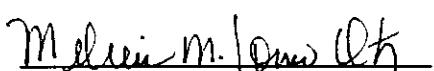
Sección 1ra- Aprobar la política pública sobre el desarrollo ordenado del territorio municipal, establecer las penalidades por la ocupación posesión y/o construcción de viviendas o estructuras en terrenos municipales, sin cumplir con los requisitos procesales aquí establecidos.

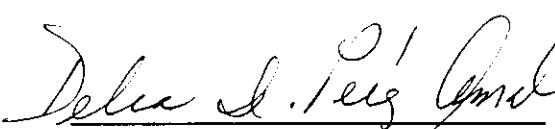
Sección 2da- La violación a la presente ordenanza dará lugar a la imposición de una multa de \$500.00 dólares. De haberse construido alguna estructura, sea temporera o permanente, se le requerirá su remoción mediante comunicación escrita. Dicha remoción será a costo del infractor y se hará en un término de quince (15) días, a partir de la notificación de la multa y requerimiento de remoción. De no realizarse la remoción en el término establecido, se impondrá una multa de incumplimiento con el requerimiento de remoción de \$500.00 dólares, adicional a la multa por la violación a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Sección 3ra- Toda persona natural o jurídica que viole lo dispuesto en la presente ordenanza tendrá derecho a solicitar una Vista Administrativa en la Oficina del Alcalde, dentro de veinte (20) días siguientes a la notificación de la multa. Se designará un Oficial Examinador que escuchará la prueba y emitirá una recomendación al Honorable Alcalde, quien notificará la decisión final. Dicha determinación podrá ser apelada ante el Tribunal de Apelaciones dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la decisión del Honorable Alcalde.

Sección 4ta- Esta Ordenanza comenzará a regir luego de su aprobación por la Honorable Legislatura Municipal de Salinas, sea firmada por el Honorable Alcalde y treinta (30) días luego de su publicación, una sola vez, en un periódico de circulación general o regional.

Sección 5ta- Copia de esta Ordenanza una vez aprobada, sea remitida a la Oficina del Alcalde, Policía Municipal, Cuartel de la Policía Estatal de Salinas, Oficina de ayuda al ciudadano y Departamento de finanzas.


MELVIN M. TORRES ORTIZ
PRES. LEGISLATURA MUNICIPAL


DELIA I. PEREZ AMADEO
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL

Firma da por el Hon. Carlos J. Rodriguez Mateo, MD, Alcalde a
los 3 días del mes de Mayo de 2011.

HON. CARLOS J. RODRIGUEZ MATEO, MD
ALCALDE

CERTIFICACION

YO, DELIA I. PEREZ AMADEO, Secretaria de la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**; que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 43, Serie 2010-2011, adoptada por la Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Sesión Ordinaria celebrada el día 2 de Mayo de 2011.

Se certifica además que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: **Hons. Melvin M. Torres Ortiz, Gilberto Reyes Suárez, Eris Torres Rivera, Ignacio Del Valle Alvarado, José M. Luna Nazario, Ismael Ortiz López, Iris Sanabria Rivera, Ramón Colón Ortiz, Mildred Manzanet Navarro, Ismael Irizarry Alvarado, Gerónimo Colón Vega, Roberto Burgos Torres, José L. Rivera Meléndez..**

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy 3 de Mayo de 2011.

Delia I. Pérez Amadeo
DELIA I. PEREZ AMADEO
SEC. LEGISLATURA MUNICIPAL